



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

082

AUTO No. _____

(08 ABR 2022)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, que sustrajo de forma definitiva 26,64 Hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 503”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**, con NIT. 900.864.150-9, la sustracción definitiva de 26,64 Hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Unidades Funcionales UF-4.2 y UF-5.1; Corredor Ibagué – Armero – Mariquita – Honda – Cambao – Armero – Líbano – Murillo – La Esperanza.”* en los municipios de Villamaría departamento de Caldas; Herveo, Casablanca, Villahermosa y Murillo departamento del Tolima.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva y temporal efectuadas, la Resolución 0191 del 2020 impuso las siguientes obligaciones:

*“**ARTICULO 2. - Obligaciones de compensación.** La **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, en un área equivalente en extensión a la sustraída, desarrollará un plan de restauración previamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.*

***ARTICULO 3.** Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 del presente acto administrativo, en el término máximo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** presentará, para aprobación de esta Dirección, un Plan de Restauración en los términos establecidos por la Resolución 256 de 2018, que contenga al menos los siguientes elementos:*

(...)

***ARTÍCULO 4.-** Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 del presente acto administrativo, en el plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la aprobación*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, que sustrajo de forma definitiva 26,64 Hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 503"

del Plan de Restauración, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** dará inicio a las actividades que este contemple.

ARTÍCULO 5.- Una vez aprobado e iniciado el Plan de Restauración, en los términos que establezca la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** presentará informes semestrales que den cuenta de su estado de avance.

ARTÍCULO 11.- La **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias".

Que la Resolución 0191 del 2020 fue notificada el día 03 de marzo de 2020 y quedó ejecutoriada el 18 de marzo de 2020, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra.

Que mediante radicado No. E1-2020-15737 del 17 de junio de 2020, la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, presentó el documento "Propuesta Plan de Restauración en cumplimiento al Artículo 3ro de la Resolución N° 191 del 02 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que mediante Auto 269 del 30 de octubre de 2020, notificado el 9 de noviembre de 2020 y quedando debidamente ejecutoriado el 10 de noviembre de 2020, este Ministerio realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 191 de 2020.

Que mediante radicado E1-2020-27742 del 03 de noviembre de 2020, la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, presentó documentos técnicos con el propósito de atender las obligaciones contenidas en los literales a y b del artículo 6° de la Resolución No 191 de 2020.

Que mediante radicado 1-2021-4230 del 01 de junio de 2021, la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, presentó la respuesta a los requerimientos definidos en el Auto 269 de 2020, entregando el plan de compensación definido como obligación establecida en la Resolución 191 de 2020.

Que mediante Auto 099 del 15 de junio de 2021 notificado el 16 de junio de 2021 y quedando debidamente ejecutoriado el 23 de junio de 2021, este Ministerio realizó el seguimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 191 de 2020 resolviendo la no aprobación de las medidas de manejo propuestas por Concesionario para garantizar el paso de fauna y se toman otras determinaciones.

Que mediante radicado E1-2021-25315 del 28 de julio de 2021 allegó el Acto Administrativo No 172 del 13 de julio de 2021, otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en cumplimiento del parágrafo 1, del Artículo 11 de la Resolución 191 de 2020 reiterado en el Artículo 3 del Auto 269 de 2020.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico 086 del 08 de noviembre de 2021**, a través del cual hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 191 de 2020, teniendo en cuenta para ello la información presentada por la

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, que sustrajo de forma definitiva 26,64 Hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 503"

sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**, a través del radicado E1-2021-4230 de 2021.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

Artículos 2° y 3° de la Resolución 191 de 2020

Literal a) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

"(...) conforme la información presentada por el peticionario del predio Hacienda Termales Lote 3, tiene una extensión de 891,383 ha, para el cual PNN presentó un Concepto Técnico No 20206200013836 en el cual se evidencia que para el predio el 90 % se encuentra en coberturas naturales y un 10 % a coberturas asociadas a pastos limpios y mosaicos de pastos con espacios naturales; resaltando que el predio está inmerso en la cuenca alta del río Chinchiná catalogada como Objeto de Conservación (VOC) del Parque Nacional Natural, específicamente en la sub-cuenca del río Claro, sobre la cual el Plan de Manejo del PNN Los Nevados (2017 – 2022).

(...)

Acorde a la información presentada y la propuesta de compra del predio Hacienda Termales Lote 3, este ministerio ve viable la adquisición del predio, debido a la importancia ecológica que presenta para la Reserva Forestal central de la ley 2ª de 1959. Sin embargo, cabe hacer las siguientes salvedades conforme al área equivalente de 26,64 ha propuesta:

Se resalta que en el predio Hacienda Termales Lote 3, existe un 10 % del total del predio en coberturas de pastos y mosaicos de pastos con espacios naturales correspondientes a un área de 88,5 ha, en los cuales puede realizarse el enfoque de restauración, propendiendo por el restablecimiento del ecosistema degradado, lo cual mejoraría sustancialmente lo relacionado con el funcionamiento, estructura, conectividad, cobertura vegetal, paisaje, albergue de fauna, etc., conforme a lo establecido en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018."

Literal b) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

"Mediante radicado No.1-2021-4230 del 01 de junio de 2021, como se mencionó anteriormente se propuso el predio Hacienda Termales Lote 3, descrito en el plan de compensación adjunto en el mencionado radicado, en los acápites "información general del predio" y en el "carácter del área seleccionada", la concesionaria informa que es de carácter privado, y de igual forma anexa el certificado catastral correspondiente"

Literal c) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

*"La concesionaria en el plan de restauración presentado mediante radicado No.1-2021-4230 del 01 de junio de 2021, en el acápite 6 MODO, MECANISMO Y FORMA DE COMPENSACIÓN ESCOGIDO, seleccionan el modo de **adquisición predial**, mecanismo **directo** y forma de implementación **individual** y anexa conforme a lo solicitado en el Auto No 269 del 30 de octubre de 2020, el Certificado de Tradición y libertad del predio en el cual espera desarrollar las actividades de compensación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días."*

Literal d) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

"En el acápite 7 SOPORTES DOCUMENTALES DEL MODO DE COMPENSACIÓN ESCOGIDO, presentado en el plan de restauración mediante el radicado No.1-2021-4230 del 01 de junio de 2021, informa de un anexo (anexo No 5), en un formato Excel de una acta que comunica sobre las intenciones sobre las partes de compra y venta de aproximadamente 27 ha, donde se comprometen a el envío del certificado de tradición y libertad por parte del

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, que sustrajo de forma definitiva 26,64 Hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 503"

propietario y del levantamiento topográfico para alinderar las 27 ha aproximadamente por parte de la concesionara.

Con respecto a la información presentada, cabe resaltar que el acta no presenta firmas, por lo que se solicita enviar esta información con las firmas de los mencionados en la acta, adicionalmente, es importante que cuando se ajuste el área acorde a lo indicado en el literal a, se envíen los acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros, de las 26,64 ha objeto de la restauración al interior del predio Hacienda Termales Lote 3"

Literal e) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

"Conforme a los ajustes solicitados en el literal a) del presente concepto técnico, donde se indicó que se debe tener prioridad en que el área de las 26,64 ha, se concentre en el 10 % de las coberturas inmersas en pastos y mosaicos de pastos con espacios naturales al interior del predio Hacienda Termales Lote 3, donde es posible realizar un plan de restauración como lo estipula la resolución 256 del 22 de febrero de 2018.

La concesionaria debe ajustar la información técnica de la selección del área conforme a la nueva área seleccionada al interior del predio Hacienda Termales Lote 3, donde se encuentren inmersas en su mayoría coberturas de pastos y pastos con mosaicos arbolados."

Literal f) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

"La hidrología se presenta a la escala del Parque Nacional Natural de los Nevados de una manera muy general, donde se menciona las cuencas que la componen, sin embargo, en la evaluación del plan de restauración no se hace una descripción hidrológica del predio ni del área propuesta, adicionalmente en los datos de la GDB, se observó que en el área propuesta la atraviesa la quebrada Alfombras que hace parte de la cuenca del río Chinchiná y adicionalmente en la bases SIG del ministerio se encontró que se traslapa en 14,5 ha en humedal temporal y está inmerso en el complejo Ramsar de humedales de la laguna Otún(...)

La descripción de suelos y meteorología se realizó a la escala del Parque Nacional Natural de los Nevados, para lo cual se debe llevar espacialmente a el nivel del predio y el área a restaurar, por lo que no se sabe con certeza que tipo de suelos son los del lugar.

En la caracterización florística del área a restaurar, no se realizó por coberturas vegetales, de igual modo no se presentó la metodología usada o la referencia bibliográfica de los resultados obtenidos, si esta se obtuvo de fuentes primarias, no hay información espacial de donde fueron hechas las parcelas, no hay base de datos y carteras de campo.

Para el componente de fauna no se indicó ni en documento o en los anexos junto a la GDB, los puntos de muestreo y/o transectos asociados a la información primaria presentada en la evaluación de fauna.

La evaluación biótica indica un ecosistema propio de páramo con un buen estado de conservación, donde la composición florística es muy característica de este tipo de ecosistema, como lo fue encontrar Espeletia hartwegiana y Polylepis sericea, que también se encuentran bajo protección especial, así como la presencia de aves restringidas estrictamente a los páramos como lo fue el periquito de los Nevados (Bolborhynchus ferrugineifrons) y el pato andino (Oxyura jamaicensis) especie endémica de Colombia y restringida a humedales alto Andinos, en cuanto a mamíferos el mayor número de especies correspondieron al orden Carnívora con cuatro familias y cinco especies puede indicar adecuadas condiciones ambientales en la zona, así como abundancia en la presencia de presas."

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, que sustrajo de forma definitiva 26,64 Hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 503"

Literal g) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

"El ecosistema de referencia presentado por la concesionaria está basado en el Concepto Técnico N° 20206200013836, donde se menciona el tipo de vegetación asociada a un área al interior de los PNN de los Nevados, clasificada en pajonal-frailejónal, bosques achaparrados y vegetación de humedales; de esta se nombra una composición florística, dentro de los bosques achaparrados se menciona que alcanzan una altura de 10 m, de la anterior información (...)"

Literal h) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

"Conforme a lo indicado en los anteriores literales, donde no es posible realizar una restauración a un ecosistema conservado, como se mencionó anteriormente el 96,78 % (25,83 ha) hacen parte de coberturas naturales propias del ecosistema de páramos, por lo que los alcances y los objetivos del Plan de Restauración deben ajustarse a la área que se proponga para restaurar las 26,64 ha y estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan."

Literal i) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

"Debido a lo solicitado en el literal f del presente concepto técnico, donde se menciona que se dimensiono a escala del PNN de los nevados la evaluación física no es posible refutar o confirmar del área a restaurar, y posiblemente no se tuvieron en cuenta algunos disturbios naturales de forma particular al área propuesta para restauración, como pueden ser: deslizamientos por pendientes, inundaciones, heladas, sequías, lluvias y vientos fuertes, etc. De igual forma sucede con el disturbio mencionado como invasiones biológicas, donde en la caracterización biótica no se menciona que exista alguna especie invasora que pueda llegar a suprimir poblaciones nativas hasta alterar la función de los ecosistemas del área a restaurar propuesta."

Literal j) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

"EL plan de compensación propuesto se menciona algunos tensionantes asociados con la dispersión de plantas como: disminución o falta de polinizadores, germinación impedida del banco de semillas y posible presencia de especies invasoras; tensionantes socioeconómicos por la tenencia de los actuales dueños y adicionalmente se presentó una tabla con tensionantes (erosión, deslizamientos, incendios, movimientos de personas, especies invasoras)."

Literal k) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

"En el plan de restauración se presentaron dos estrategias, la primera fue la relacionada con el manejo de invasoras, y conforme a que no se presentó registro de especies invasoras en la evaluación biótica, no es posible aplicar esta estrategia a algo que no existe; en cuanto a la segunda estrategia relacionada con la conectividad, está enmarcada en facilitar que la fauna vuelva a colonizar un área disturbada de la cual se excluyó, y en contraste con la información de las coberturas y la evaluación biótica del área propuesta, esta se encontró en casi su totalidad conservada, por lo que la estrategia podría generar desequilibrios ecosistémicos en un área conservada, toda vez que, como se menciona en el documento está enfocada a áreas disturbadas."

Literal l) y m) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

"En cuanto a este literal, se encuentra que está enmarcado en un área disturbada, conforme a que los indicadores como cobertura vegetal, cobertura de herbáceas invasoras y superdominantes, lo cual, no es acorde debido a que, en la evaluación del área propuesta, que, como ya se mencionó casi que la totalidad del área está conformada por coberturas naturales conservadas y no existe registro de especies invasoras."

08 ABR 2022

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, que sustrajo de forma definitiva 26,64 Hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 503”

Algunos indicadores propuestos no se tuvieron en cuenta en la evaluación del ecosistema de referencia como lo son: características físicas del suelo, biota del suelo, parámetros hidrológicos del páramo, diversidad de microorganismos, por lo que se aclara que, durante la selección de los indicadores y cuantificadores, es importante identificar el comportamiento de los mismos en el ecosistema de referencia, lo cual permite definir el éxito o no del proceso.

Por otra parte, algunos objetivos no se encuentran inmersos en los indicadores, como Medir el crecimiento poblacional de la vegetación arbustiva, perchas de paso de aves frugívoras, Controlar los disturbios y tensionantes la propuesta de sensibilización ambiental. Se debe tener en cuenta que las estrategias, indicadores, cuantificadores están estrechamente relacionados con los objetivos y metas del plan de restauración.

(...)

Finalmente, no se presentó el cronograma detallado en el que se evidencie los Hitos con sus respectivas fechas de entregables.”

Literal n) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

“El cronograma presentado en el plan de restauración por la concesionaria está a 5 años como lo dispuso este literal del artículo 3 de la resolución 191 de 2020, sin embargo, debe ser ajustado (...)”

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 191 del 02 de marzo de 2020**, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de 26,64 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto “Unidades Funcionales UF-4.2 y UF-5.1; Corredor Ibagué – Armero – Mariquita – Honda – Cambao – Armero – Líbano – Murillo – La Esperanza.” en los municipios de Villamaría departamento de Caldas; Herveo, Casablanca, Villahermosa y Murillo departamento del Tolima.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso, a la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**, las respectivas medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 191 del 2020, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Que en el ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento establecidas en la Resolución 191 de 2020 y con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico 086 de 2021**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0191 del 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

08 ABR 2022

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, que sustrajo de forma definitiva 26,64 Hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 503"

Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

Literal a) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

Que la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S** mediante radicado No. 1-2021-4230 del 01 de junio de 2021 presentó la propuesta del plan de restauración de un área con una extensión de 26,64 hectáreas en el predio denominado Hacienda Termales Lote 3, ubicado en el municipio de Villamaría, el cual cuenta con número de matrícula inmobiliaria N° 100-189546 y código catastral N° 00-01-0009-0003-000.

De conformidad con lo anterior, al realizar la verificación cartográfica por parte de este Ministerio se pudo establecer que el área propuesta si cuenta con una extensión de 26,64 hectáreas, la cual se encuentra en su totalidad en al interior de la Reserva Forestal Central y al interior de El Parque Nacional Natural Los Nevados.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y el manual de compensaciones del medio biótico, la definición de restauración ecológica es:

"Restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. El ecosistema resultante debe ser autosostenible y garantizar la conservación de especies y sus bienes y servicios"

De esta forma considerando que el área propuesta de 26,64 casi que en su totalidad se encuentra en un ecosistema conservado, no se observa por esta Dirección adicionalidad en la propuesta de compensación.

No obstante lo anterior este Ministerio evidenció que el área propuesta por la concesionaria tiene un 10 % del total del predio en coberturas de pastos y mosaicos de pastos con espacios naturales correspondientes a un área de 88,5 hectáreas en los cuales, según el análisis técnico "puede realizarse el enfoque de restauración, propendiendo por el restablecimiento del ecosistema degradado, lo cual mejoraría sustancialmente lo relacionado con el funcionamiento, estructura, conectividad, cobertura vegetal, paisaje, albergue de fauna, etc."

Así las cosas, este Ministerio ve viable la adquisición del predio Hacienda Termales Lote 3, si se añaden áreas donde se evidencie que las acciones de restauración generarán adicionalidad. Lo anterior donde prime que el área seleccionada sea de 26,64 hectáreas.

Literal b) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

Que la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S** mediante radicado No. 1-2021-4230 de 2021 allegó el certificado de tradición con PIN 210115559038075179 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Manizales del predio denominado Hacienda Termales Lote 3, en el cual puede evidenciarse que el predio es de carácter privado.

En tal sentido, si la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S** reubica el área propuesta al interior del predio Hacienda Termales Lote 3 cumpliría con lo solicitado.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, que sustrajo de forma definitiva 26,64 Hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 503"

Literal c) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

Respecto a este literal, la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S** allegó mediante radicado No.1-2021-4230 de 2021 el modo, mecanismo y forma de compensación, en los cuales señaló como modo adquisición predial por mecanismo directo y forma de implementación individual, para lo cual anexa el certificado de tradición y libertad del predio en el cual espera desarrollar las actividades de compensación. Aun cuando lo señalado por la sociedad solicitante esta acorde con lo planteado, debe reiterarse por parte de esta Dirección que las acciones deben generar adicionalidad en el área, tal y como lo manifiesta el Manual de Compensaciones Biótico por pérdida de biodiversidad.

Literal d) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

Que en lo que respecta a este literal y revisando la información presentada mediante radicado No.1-2021-4230 de 2021 por la sociedad solicitante se evidenció que el "acta de reunión" para la compra del predio denominado Hacienda Termales Lote 3 entre el señor Alejandro Echeverri (representante de los propietarios del predio) y los funcionarios de la concesionaria, no se encuentra firmada, por lo cual esta Dirección solicita a la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, allegue a este Ministerio la información con las firmas de los mencionados en el acta, adicionalmente, se envíen los acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros, de las 26,64 hectáreas objeto de la restauración al interior del predio Hacienda Termales Lote 3.

Literal e) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

Que de conformidad con este literal se requiere una justificación técnica de la selección del área, es así que mediante radicado No.1-2021-4230 de 2021 la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S** allegó dicha justificación, no obstante, se requiere que la sociedad solicitante ajuste la información técnica concentrándose en el 10 % de las coberturas inmersas en pastos y mosaicos de pastos con espacios naturales al interior del predio Hacienda Termales Lote 3. Por lo que la sociedad solicitante deberá ajustar la información técnica de la selección del área.

Literal f) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

Que el plan de restauración presentado por la concesionaria contiene en la evaluación físico-biótica: geología, geomorfología, hidrología, suelos, flora, fauna, meteorología y clima, de esta información se puede precisar lo siguiente:

- En lo que respecta a la hidrología se presenta de una manera muy general, donde se menciona las cuencas que la componen a la escala del Parque Nacional Natural de los Nevados; en la evaluación del plan de restauración no se hace una descripción hidrológica del predio ni del área propuesta, lo que hace concluir a este Ministerio que la descripción hidrológica es muy general y no es acorde con el predio ni el área propuesta para restaurar.
- En lo que respecta a los suelos y meteorología se realizó a la escala del Parque Nacional Natural y no del predio denominado Hacienda Termales Lote 3, por lo cual no se sabe con certeza que tipo de suelos son los del lugar a restaurar.
- Con respecto a la caracterización florística del área a restaurar, no se realizó por coberturas vegetales, así mismo la información allegada no cuenta con

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, que sustrajo de forma definitiva 26,64 Hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 503"

metodología usada o la referencia bibliográfica de los resultados obtenidos, por lo que no se cuenta con información espacial de donde fueron hechas las parcelas o algún tipo de base de datos utilizada para la obtención de los resultados allegados.

- En lo que respecta al componente de fauna, no se indicaron los puntos de muestreo asociados a la información primaria presentada en la evaluación de fauna.

De lo anterior esta Dirección concluye que no es posible tener un escenario actual con el que se plantee un análisis de las estrategias de restauración propuestas.

Líteral g) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

Que en lo que respecta a este literal en el que se solicitó a la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, definiera el ecosistema de referencia del área a restaurar indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición índices de riqueza, al analizar la información presentada se pudo evidenciar que la vegetación y la fauna del ecosistema de referencia no se asocia con las coberturas vegetales, adicionalmente se observó que no fue precisada de forma específica en el área, debido a que no existen datos asociados a la estructura tanto vertical como horizontal, y adicionalmente no existe información de los índices de riqueza.

Líteral h) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

Que en lo que respecta a este literal, no es posible realizar una restauración a un ecosistema conservado de acuerdo con el análisis realizado en los anteriores literales, por lo que los alcances y los objetivos del Plan de Restauración deben ajustarse al área que se proponga para restaurar y estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

Líteral i) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

Que en lo que se refiere a este literal teniendo en cuenta lo atrás mencionado en el literal f), para esta Dirección posiblemente no se tuvieron en cuenta algunos disturbios naturales de forma particular al área propuesta para restauración, como pueden ser: deslizamientos por pendientes, inundaciones, heladas, sequías, lluvias y vientos fuertes, etc. De igual forma sucede con el disturbio mencionado como invasiones biológicas, donde en la caracterización biótica no se menciona que exista alguna especie invasora que pueda llegar a suprimir poblaciones nativas hasta alterar la función de los ecosistemas del área a restaurar propuesta.

Líteral j) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

Que la sociedad solicitante mencionó algunos tensionantes asociados con la dispersión de plantas y adicionalmente presentó una tabla con tensionantes, del análisis realizado por esta Dirección se concluyó que los tensionantes mencionados no tiene bases que la sustenten como, los asociados con la dispersión de plantas por disminución o falta de polinizadores, germinación impedida del banco de semillas y posible presencia de especies invasoras; de igual forma los tensionantes asociados al establecimiento de las plantas carecen de sustento en la evaluación física del área propuesta debido a que se realizó en escala del PNN de los Nevados. En este sentido, se debe ajustar la identificación de los tensionantes y limitantes presentes.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, que sustrajo de forma definitiva 26,64 Hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 503"

Literal k) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

La sociedad solicitante en el plan de restauración presentó dos estrategias, la primera relacionada con el manejo de invasoras, de las cuales señaló no se presentaron especies invasoras en la evaluación biótica; respecto a la segunda estrategia relacionada con conectividad, está enmarcada en facilitar que la fauna vuelva a colonizar un área disturbada; en contraste con la información de las coberturas y la evaluación biótica del área propuesta, esta se encontró en casi su totalidad conservada.

Por lo anterior esta Dirección concluye que la estrategia presentada podría generar desequilibrios ecosistémicos en un área conservada, toda vez que, la estrategia está enfocada a áreas disturbadas, por consiguiente, se debe ajustar la información presentada.

Literales l) y m) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

Que en lo que respecta a estos literales, se debe señalar que de acuerdo con el análisis realizado en el concepto técnico 086 de 2021, el área propuesta está conformada casi en su totalidad por coberturas naturales conservadas y no existe registro de especies invasoras, así mismo se señala que algunos indicadores propuestos no se tuvieron en cuenta en la evaluación del ecosistema, por lo que se aclara que, durante la selección de los indicadores y cuantificadores, es importante identificar el comportamiento de los mismos en el ecosistema de referencia, lo cual permite definir el éxito o no del proceso, de este modo esta dirección señala a la sociedad solicitante que en el plan de compensación presentado no se muestran las estrategias de cambio y el monitoreo de fauna solicitadas en la resolución 191 de 2020, así mismo no se presentó el cronograma detallado en el que se evidencie los Hitos con sus respectivas fechas de entregables.

Por lo anterior la sociedad solicitante debe ajustar el Programa de seguimiento y monitoreo, con lo estipulado en el literal l y m del artículo 3 de la resolución 191 de 2020.

Literal n) del Artículo 3° de la Resolución 191 de 2020

De conformidad con este literal, el cronograma presentado por la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S** cumple con lo solicitado, no obstante, debe ser ajustado de acuerdo a los literales analizados anteriormente.

Artículo 11° de la Resolución 191 de 2020

Que el artículo a analizar requería que la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S** obtuviera los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad, en este sentido la sociedad mencionada mediante radicado No. 1-2021-6528 del 01 de junio de 2021, entregó el Permiso de Ocupación de Cauce" bajo Resolución N° 0313 del 09 de febrero de 2021 otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, de igual forma mediante radicado MADS No 1-2021-25315 del 28 de julio de 2021 allegó la resolución N° 172 del 13 de julio de 2021 otorgada por CORTOLIMA donde se autorizó el permiso de aprovechamiento forestal de 35 árboles de diferentes especies.

En tal sentido, se concluye que la obligación de obtener los permisos para el desarrollo de la actividad se encuentra **CUMPLIDA**.

Que las obligaciones impuestas a la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**, a través de la Resolución 191 de 2020, tienen por objetivo compensar la pérdida

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, que sustrajo de forma definitiva 26,64 Hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 503"

de patrimonio natural sufrido por la Nación con ocasión de las sustracciones de un área de la Reserva Forestal.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DISPONE

ARTÍCULO 1.- NO APROBAR el área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica, presentada por la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**, con NIT. 900.864.150-9, mediante radicado No.1-2021-4230 del 01 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2.- NO APROBAR el plan de restauración ecológica presentado por la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**, con NIT. 900.864.150-9, mediante radicado No.1-2021-4230 del 01 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**, con NIT. 900.864.150-9, para que en el término improrrogable de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente una nueva propuesta de restauración ecológica incluyendo lo dispuesto en el artículo 3 de Resolución No 0191 del 02 de marzo de 2020 y conteniendo lo siguiente:

- Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros, de las 26,64 hectáreas objeto de la restauración al interior del predio Hacienda Termales Lote 3. Así mismo, de llegar a producirse "actas de reunión" entre la concesionaria y los dueños del predio anteriormente mencionado, es necesario que dichas actas se encuentren firmadas por los asistentes.
- El Plan de Restauración deben ajustarse a la nueva área que se proponga para restaurar y estar articulado con los indicadores de frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- Ajustar la información técnica concentrándose en el 10 % de las coberturas inmersas en pastos y mosaicos de pastos con espacios naturales al interior del predio Hacienda Termales Lote 3.
- Ajustar la evaluación físico-biótica de acuerdo con la nueva área que se proponga.
- Ajustar el Plan de Restauración teniendo en cuenta algunos disturbios naturales de forma particular en la nueva área que se proponga como pueden ser deslizamientos por pendientes, inundaciones, heladas, sequias, lluvias y vientos fuertes, etc.
- Ajustar la identificación de los tensionantes y limitantes presentes de acuerdo con la nueva área que se proponga para restaurar.
- Ajustar el Programa de seguimiento y monitoreo, con lo estipulado en el literal l y m del artículo 3 de la resolución 191 de 2020.

08 ABR 2022

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, que sustrajo de forma definitiva 26,64 Hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 503"

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**, con NIT. 900.864.150-9 para que informe a este Ministerio con quince (15) días hábiles de antelación, acerca del inicio de las actividades, con el fin de adelantar el seguimiento respectivo como lo estipula el Artículo 8 de la Resolución 0191 de 2020.

ARTÍCULO 5.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 191 del 02 de marzo de 2020, a cargo de la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**, con NIT. 900.864.150-9, en lo que respecta a obtener los permisos y/o licencias para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**, con NIT. 900.864.150-9, o a su apoderado legalmente constituido o la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, la dirección física de la concesionaria es CL 100 8 A 55 T. C OF 215 en la ciudad de Bogotá, D.C. y la electrónica correspondencia@alternativasviales.com.

ARTÍCULO 7.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 ABR 2022


ADRIANA SANTA MÉNDEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Santiago Perez Perez / Abogado contratista DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE  Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 
Concepto técnico No:	086 del 08 de noviembre de 2021
Técnico evaluador:	Dairo Alfredo Moyano Sánchez/ Ingeniero forestal DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Fernando Franco Fandiño/ Ingeniero forestal DBBSE
Auto:	Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, que sustrajo de forma definitiva 26,64 Hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 503.
Expediente	SRF 503
Solicitante:	CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.
Proyecto:	Unidades Funcionales UF-4.2 y UF-5.1; Corredor Ibagué – Armero – Mariquita – Honda – Cambao – Armero – Libano – Murillo – La Esperanza.